

RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0826 de abril 29 de 2016, se apertura procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCE, identificado con NIT 823.100.747-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y contra la empresa ADESA identificada con NIT 823.004.006-8, por la posible violación de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto N° 0225 del 2 de febrero de 2017, CARSUCRE formulo cargos contra el MUNICIPIO DE SINCE, identificado con NIT 823.100.747-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y contra la empresa ADESA identificada con NIT 823.004.006-8.

Que mediante Auto N° 3323 del 3 de noviembre de 2017, CARSUCRE abrió a pruebas la investigación por el termino de 30 días.

Que mediante Resolución N° 1965 del 4 de diciembre de 2018, se aclaró el artículo primero del auto N° 0225 del 2 de febrero de 2017 y se resuelve la investigación administrativa ambiental declarando responsable al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con NIT 823.100.747-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sancionándolo con una multa de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la notificación.

Que el municipio de Sincé, mediante oficio N° 2442 del 26 de abril de 2019 presento recurso de reposición contra la Resolución N° 1965 del 4 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución N° 1138 del 4 de septiembre de 2019 se resuelve el recurso de reposición no accediendo a lo solicitado y de oficio se baja la multa a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 1965 del 4 de diciembre de 2018 expedida por CARSUCRE, modificada por la Resolución N° 1138 del 4 de septiembre de 2019 fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 02584 del 19 de abril de 2022.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

310.28
Exp No. 060 de abril 7 de 2016
INFRACCIÓN

Nº 07 11

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(29 ABR 2022)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 060 de abril 7 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1965 del 4 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución N° 1138 del 4 de septiembre de 2019 expedidas por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. . 060 de abril 7 de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE la presente resolución al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con NIT 800.100.747-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 8 – 10, Municipio de Sincé - Sucre, correo electrónico juridica@since-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			